



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca, México, 12 de mayo de 2015.
Oficio: CJ/UIPPE/367/2015.
Solicitud de Información 00026/CJEE/IP/2015.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 27 de Abril de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicitud el Directorio de los Servidores Públicos que laboran en esta Dependencia, de las áreas que la integran y de los órganos que dependen de ella, especificando los siguientes datos: Nombre del Funcionario Puesto Área Inmediato superior a quien reporta Nombre de Asistente Dirección Teléfonos E-mail Nivel Jerárquico Sociedades y/o Asociaciones a las que pertenece Nivel académico."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

En atención a su requerimiento, por este medio me permito dar contestación a su solicitud de información referente al directorio de servidores públicos de las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica este puede ser consultado en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/porta/cjee/directorio.web>, que se encuentra debidamente actualizado y el cual contiene el nombre del servidor público, puesto, correo electrónico, dirección, teléfono, profesión, adscripción, nombramiento oficial, entre otras; asimismo en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/porta/cjee/organigrama.web>, usted puede ver el nivel jerárquico, la denominación del puesto y la estructura organizacional de esta Dependencia.

CONSEJERÍA JURÍDICA



Por cuanto hace a las sociedades y/o asociaciones a las que pertenece cada uno de los servidores públicos que laboran en esta Consejería Jurídica, al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de los expedientes de estos, no obra dicha información, toda vez que este no es un requisito para ingresar al servicio público, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

ARTÍCULO 46. Los servidores públicos, mayores de 16 años, tendrán capacidad legal por sí mismos para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y, en su caso, ejercer las acciones derivadas de la presente ley.

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
 - II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
 - III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
 - IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
 - V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*
 - VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
 - VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
 - VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
 - IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto. y*
 - X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*
 - XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.*
- La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.*

ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener contenido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. Tomar posesión del cargo."*

Por otro lado y de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

CONSEJERÍA JURÍDICA



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados."

Por lo que este Sujeto Obligado no cuenta con dicha información, ya que ni la genera, ni la administra ni obra en posesión de este.

Asimismo no omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA

